GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de febrero de 1.979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "BRESMAUS Y PORTELA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de BRESMAUS Y PORTELA, del Municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1.977 ---------- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Someza -Abogado del Estado-Jefe- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitacion, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oir a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriores, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta, si bien los vecinos de la Comunidad vecinal presentaron sendos escritos pidiendo de rectificase la superficie del monte, así como la inclusión de otras dos parcelas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se deduce que el monte en cuestión pertenece y ha venido siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los integrantes de la Comunidad vecinal, en su condición de vecinos y sin cuotas individuales de participación, lo que tipifica claramente un régimen de cotitularidad germánica o en mano común, tal como la definen la ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar como vecinales en mano común, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, pertenecientes en régimente de cotitularidad germánida a la Comunidad Vecinal de Bresmaus y Portela, del municipio de Sarreaus, los siguientes montes:

- **Denominados de Bremaus y Portela, situados al SE. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el SE. hasta la divisoria de aguas con el monte Padroso, y cuyos linderos son: N. Fincas particulares de Bresmaus; E.: Monte de Pazos y Codoselo; S.: Monte de Padroso; y O.: Fincas de Portela y Bresmaus.**
- **Las parcelas denominadas CAMPO DE COEDO y VEIGA DE BERGELO, sitas en el lugar llamado A VEIGA, tal como se describen en el croquis aportado por los interesados.**

La presente clasificación se entiende ajustada a la descripción física de los montes contenida en la Carpeta-fécha de investigación.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - ORENSE

Sr.

	Prov.ª	Mun.cip.º	Comunidad Pr.p.ª	N.º monte
CLAVE DEL MONTE	OR	79	1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

Este monte de ORESMAUS Y PORTELA está situado al SE. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por laderas que suben hacia el SE. hasta la divisoria de aguas con el monte de Padroso. El terreno es poco accidentado y de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 725 y 927 m.

Tiene acceso casi directo desde la carretera de Villar de Barrio a Villa de Rey, por los mismos pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

96 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Oresmaus.

E.- Monte de Pazos y Codosedo.

S.- Monte de Padroso.

O.- Fincas particulares de Portela y Oresmaus.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		OR	79	1	1

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos límites destacables de este monte son:

- Por el E. divide con monte de Pazos y Codosedo subiendo desde las fincas de Val de Villarino hacia el S. por la loma de Teixugueiras hasta Marco de Val de Ferreiro.

- Por el S. divide con monte de Padroso bajando hacia el SO. según la loma que divide aguas, desde Marco de Val de Ferreiro por los Llanos y Ferreiros hasta las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido plantedas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

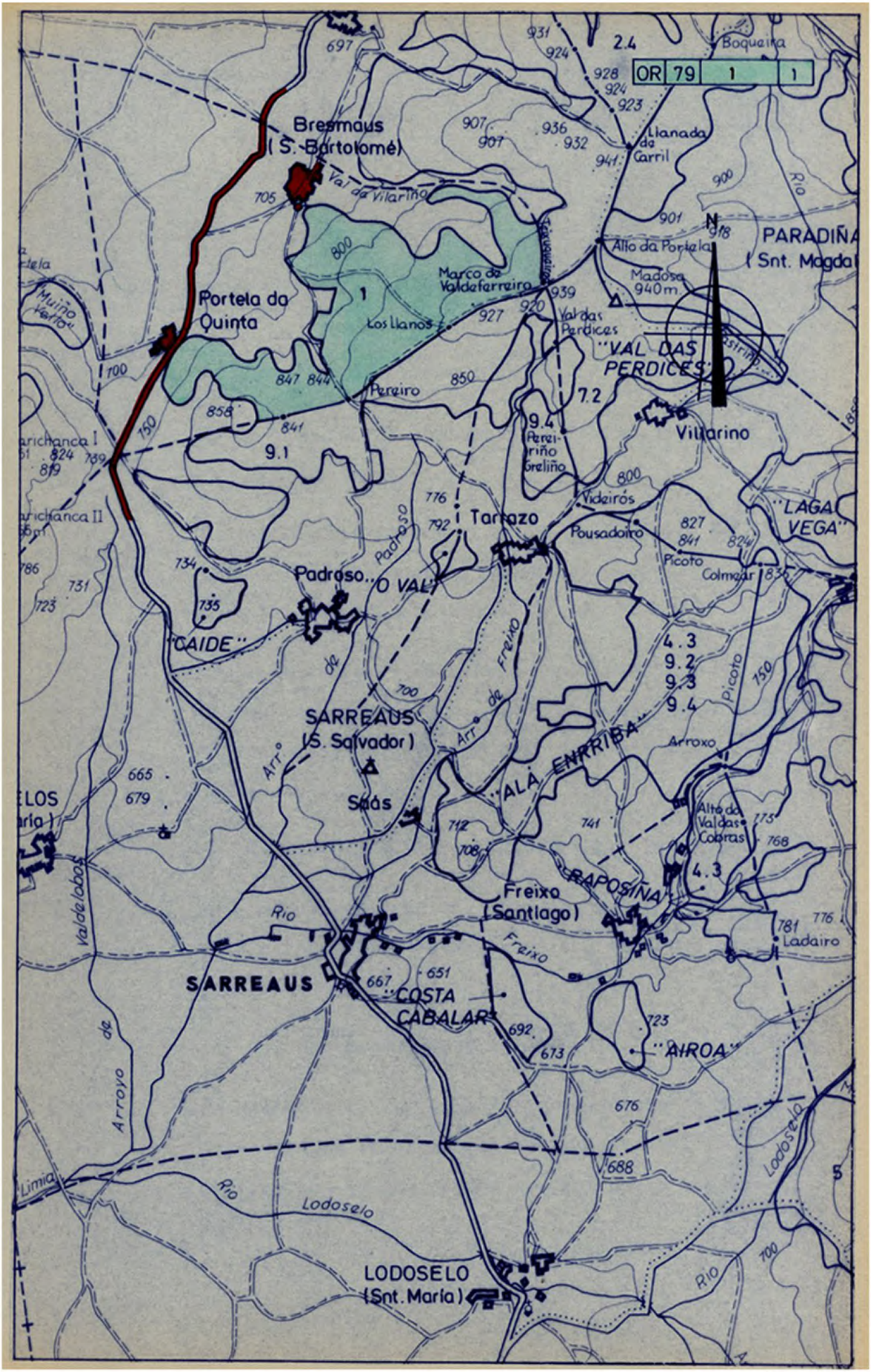
OR 79 1 1
Bresmaus
(S. Bartolomé)
Portela do
Quinta
Marco de
Valdeferreiro
Los Llanos
Pereiro
Tarrazo
Padroso
"O VAL"
"CAIDE"
SARREAUS
(S. Salvador)
Salás
SARREAUS
"COSTA
CABALAR"
Freixo
(Santiago)
"ALÁ ENRRIBA"
"RAPOSIÑA"
"AIROA"
Ladairo
Alto da
Valdas
Cobras
Arroxo
Picoto
Colmeal
Pousadoiro
Videirós
Villarino
"VAL DAS
PERDICES"
Alto da Portela
Madosa
940 m.
Llanada
do
Carril
Boqueira
PARADIÑA
(Snt. Magda
"LAGA
VEGA"
LODOSELO
(Snt. María)
Lodoselo
Arroyo de
Valdelobos
Rio
Freixo
Padroso
Arr.º de Freixo
Arr.º
Limia
9.1
9.4
Pereiriño
Greliño
7.2
4.3
9.2
9.3
9.4
2.4
N